

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 16/2017
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO
GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Telegrama enviado el quince de mayo de dos mil diecisiete, por Benito Juárez Calvillo, delegado de Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.	25511

Lo anterior fue recibido el diecinueve de mayo pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el telegrama enviado por Benito Juárez Calvillo, delegado del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita que el presente asunto sea resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal y no así por los integrantes de la Segunda Sala.

Atento a lo solicitado, dígase al promovente que en sesión de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el presente asunto, declarándolo procedente pero infundado, confirmando el auto recurrido, según consta en la página electrónica <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2017-05-17/LTR-17-05-17.pdf>, por lo tanto no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado.

Lo anterior, constituye un hecho notorio, de conformidad con el artículo 88¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

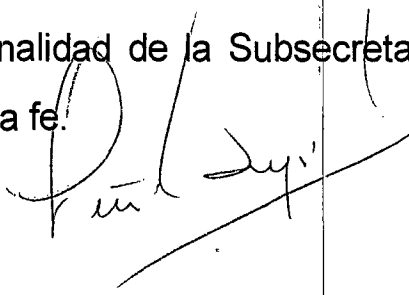
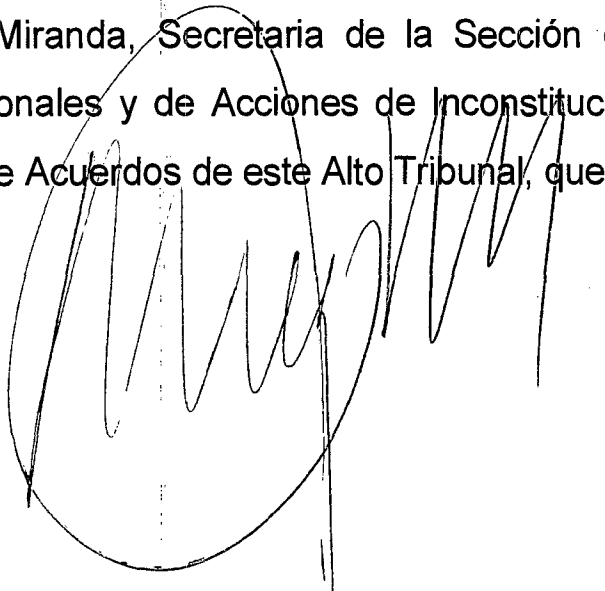
¹ Artículo 88. Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

² Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 25/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONAL 16/2017

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



~~LAAR~~